



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONTRATO DE SUPERVISION DE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL S DE R.L. (SERIME).- MODALIDAD CENTRALIZADA.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con identidad No. 0801-1954-02720, con domicilio legal en la Colonia Godoy, calle principal, antiguo Edificio Instituto de Previsión Militar de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quién actúa en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, Representante Legal del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo No. **69-2013** de fecha 29 de Mayo de 2013, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto del Congreso Nacional de la República No. 12-90 de fecha 2 de marzo de 1990, en adelante **EL FHIS**, y por la otra, al Señor **MARIO ANTONIO MEDAL MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. **0801-1954-03303**, Representante Legal de **SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL S DE R.L. (SERIME)**.- con **R.T.N.** No. **08019002275511**, con domicilio en Barrio La Bolsa, 14 calle, 2da. avenida, casa 1412, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en adelante **EL SUPERVISOR**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales de Supervisión De Inversión, por tiempo limitado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL FHIS** por este acto contrata los Servicios Profesionales de **EL SUPERVISOR**, para que realice las funciones de Supervisión, Asesoría Técnica y Administrativa para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN PUEBLO NUEVO SECTOR ESTE"**, ubicado en Barrió Pueblo Nuevo, Municipio Del Distrito Central, Departamento De Francisco Morazán, con código: **103954**, aprobado por el Comité de Operaciones de **EL FHIS**, mediante Acta No. **1247** de fecha 05 de noviembre del año 2013, y que forma parte del proceso **COT-FHIS-125-2013**, financiado con **FONDOS NACIONALES**. - **EL SUPERVISOR** deberá realizar

R7



C-47151

ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	22-01-2014
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>

103954-S

SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL, S. DE R. L.

sus funciones de acuerdo a los documentos contractuales respectivos, apegados a los planos, especificaciones, términos de referencia, al programa de avance de obra y a los criterios de la buena práctica de construcción vigente.- En este sentido, el Supervisor se obliga a emplear por su cuenta al personal idóneo y el equipo necesario que requiera para ejercer una buena y efectiva Supervisión del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: EL SUPERVISOR se compromete a realizar la Supervisión desde el inicio hasta la finalización física y administrativa del Proyecto objeto de este contrato, conforme al plazo establecido para la ejecución de la infraestructura, realizando un mínimo de dos (2 visitas mensuales), o las veces que sea necesaria su presencia en el proyecto).

CLAUSULA TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO: MONTO Y FORMA DE PAGO. Previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado;

MONTO: EL SUPERVISOR recibirá la cantidad **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 55/100 (L. 91,407.55).** Por los Servicios Profesionales requeridos para la supervisión del proyecto asignado.

Forma de Pago. Los pagos se efectuaran en forma proporcional de acuerdo al avance financiero del componente de infraestructura del proyecto. Los gastos de transporte, mantenimiento, depreciación de vehículo, permanencia en la zona, etc. y todo lo requerido para brindar a **EL FHIS** una Supervisión de calidad, estarán incluidos en los costos de la Supervisión de cada proyecto y representarán el cincuenta por ciento (50%) del monto total a pagar, correspondiendo el otro cincuenta por ciento (50%), al pago de los Servicios de Supervisión, los que estarán sujetos a la deducción del Impuesto sobre la Renta del 12.5% de conformidad con la Ley (**PRESENTA PAGOS A CUENTAS**). El Supervisor, posterior a la fecha de recepción provisional de la obra, tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar y presentar los cálculos para el pago final del Ejecutor. El pago final de **EL SUPERVISOR** comprenderá todos los valores proporcionales que le correspondan de las cantidades que **EL FHIS** le haya pagado o le adeude al Ejecutor y se hará efectivo de manera posterior a la aceptación satisfactoria por parte de **EL FHIS** del Informe Final de Supervisión, el que deberá acompañarse con el Acta de Recepción Definitiva y demás documentos necesarios para el cierre administrativo del Proyecto.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: La constitución y vigencia de la Garantía deberá hacerse de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento (Art. 106). a) Una Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto de los Honorarios que asciende a **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 57/100 (L. 6,855.57).**

de las obligaciones adquiridas por EL SUPERVISOR, se harán retenciones equivalentes a un diez por ciento (10%) de cada pago parcial por conceptos de los honorarios que serán devueltas a la liquidación del proyecto, con la presentación de los documentos de liquidación del mismo.

CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE

C-47151

103954-S

77



F.H.I.S. ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 22-01-2014
FIRMA: [Signature]

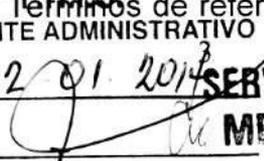
SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL, S. DE R. L.

RESCISION DEL CONTRATO: Serán causas de Rescisión del Contrato las siguientes: **a)** No presentar el Supervisor, el Informe de Cierre de Proyecto sin causa justificada; **b)** Abandono definitivo del proyecto sin causa justificada; **c)** Negligencia comprobada en la autorización de estimaciones al ejecutor; **d)** Negligencia por no señalar errores técnicos o administrativos graves cometidos por el ejecutor en la realización de las obras, o cometer él Supervisor errores técnicos o administrativos graves; **e)** No atender instrucciones oficialmente giradas (vía escrita) de su Inspector; **f)** Ocasionar retrasos al proyecto mayores de quince días, sin justificación; **g)** Por no atender la liquidación final del ejecutor, sin causa justificada; **h)** No estar cumpliendo con el número de visitas establecidas, deficiencias en las instrucciones y observaciones técnicas al Ejecutor, y falta de mediciones en proyecto; **i)** El retraso en el trámite de una o más estimaciones u órdenes de cambio al Ejecutor imputable al Supervisor; **j)** Por no visitar el proyecto en un período de más de quince días (15) sin justificación; **k)** Por cualquiera de las causales establecidas en La Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, cuando se compruebe que **EL SUPERVISOR** ha incurrido en cualquiera de las causas antes indicadas, **EL FHIS** procederá al cambio inmediato del Supervisor y la Inhabilitación correspondiente en el Banco de Supervisores de Proyectos de **EL FHIS**.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: 1) Cuando por causas imputables a **EL SUPERVISOR** o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, éste no pudiese continuar con la supervisión del proyecto hasta su finalización, se procederá a resolver su contrato de trabajo y a liquidar su participación en el proyecto, tomando como parámetro que lo devengado debe ser proporcional al avance físico del proyecto, sin perjuicio de su responsabilidad en la supervisión del proyecto, hasta el momento en que rinda el Informe de entrega del proyecto a satisfacción de **EL FHIS**.- 2) **Aplicación del Artículo N° 67 del Decreto Legislativo No. 223-2012 (Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República)** el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia".

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORES PENDIENTES: En caso de incumplimiento **EL SUPERVISOR** autoriza la deducción de valores pendientes de cualquier otro proyecto que él haya contratado con **EL FHIS**. **CLAUSULA OCTAVA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Condiciones Generales; **b)** Términos de referencia y sus modificaciones **c)** Ley de C-47151

FHIS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 22 01 2014
FIRMA: 

SERVICIOS DE INGENIERIA
MEDAL, S. DE R. L.

103954-S



7/17

Contratación del Estado y su Reglamento; h) Ley del FHIS y su Reglamento; i) Manual de la Dirección de Control y Seguimiento. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION:** Se prohíbe a **EL SUPERVISOR** la subrogación o subcontratación de éste Contrato, en caso de comprobarse este hecho **EL FHIS** procederá de forma inmediata a rescindir el presente Contrato, a ejecutar la respectiva Retención del Diez (10%) por ciento y se realizará la inhabilitación de **EL SUPERVISOR** en el Banco de Supervisores de **EL FHIS**. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en alguna o todas sus cláusulas mediante Adendum, siempre y cuando se acuerde por escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia relacionada directa o indirectamente con la interpretación o implementación de este contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarla en el menor tiempo posible, imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. No obstante, en caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean éstas de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, EL CONSULTOR renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS y el asunto se someterá a los tribunales Competentes del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo, firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Diciembre del año 2013.✓

ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA ✓
DIRECTOR EJECUTIVO FHIS
R.T.N. 08019995292594

SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL S. DE R. L. (SEDE) ✓
SUPERVISOR DE OBRA
R.T.N. 08019002275511

SERVICIOS DE INGENIERIA
MEDAL, S. DE R. L.

MH

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	22-01-2014
FIRMA:	